

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por el señor **GERARDO ANDRÉS VARGAS VARGAS** contra la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES (Rad. 2021 – 240)**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que el apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES** allegó el 19 de enero del año en curso, memorial donde comunica la renuncia al poder conferido en su favor, anexando la correspondiente notificación a la entidad demandada.

Así mismo, el 18 de marzo de 2022 fue allegado nuevo poder conferido por la demandada **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES** al profesional del derecho Jorge Olmedo Upegui Vélez, para continuar representando dicha entidad dentro del presente proceso.

Se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 2125

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación con la renuncia que presenta el Dr. **FABIO GONZÁLEZ PÉREZ**, apoderado de la demandada **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES**.

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4°:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

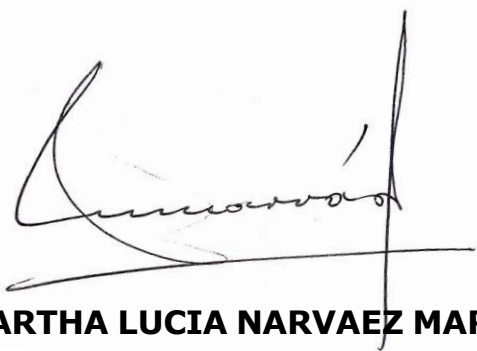
De conformidad con la norma, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** como apoderado de la demandada **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES** presentada por el apoderado **FABIO GONZÁLEZ PÉREZ**.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **JORGE OLMEDO UPEGUI VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.055.905 y portador de la T.P No. 124.321 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES**, según las facultades conferidas mediante poder que obra en el expediente.

Por último, se dispone fijar como fecha para la realización de **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** el día **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Por secretaría comuníquese a los apoderados judiciales lo correspondiente a las audiencias virtuales a través de sus correos electrónicos y teléfonos de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 178 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 24 de octubre de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria